



20190530082665124111399

RESOLUCIONES

Mayo 30, 2019 8:26

Radicado 00-001399



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

"Por medio de la cual se formula un pliego de cargos"

CM5.19.5694

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Resolución Metropolitana N° 000227 del 14 de Febrero de 2013, notificada personalmente el día 12 de marzo del mismo año, se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de veintiún (21) individuos arbóreos de diferentes especies, y cuya reposición se ordenó en una proporción 3:1 para un total de 63 (sesenta y tres) individuos, esto para ejecutar del proyecto denominado desarrollo del plan parcial por el plan de abandono de la empresa INDURAL SA. a ejecutarse en la Calle 65 76-1 95 del municipio de Medellín (Ant.).
2. Que mediante el Resolución Metropolitana N° 000837 del 22 de mayo de 2015, notificada personalmente el día 25 de mayo del mismo año, se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos arbóreos de diferentes especies y cuya reposición se ordenó en una proporción 3:1 para un total de 84 individuos (ochenta y cuatro), esto para ejecutar del proyecto denominado desarrollo del plan parcial por el plan de abandono de la empresa INDURAL SA. Igualmente, se requirió a INDURAL S.A.S, para que allegara propuesta paisajística a ejecutarse en la Calle 65 76-1 95 del municipio de Medellín (Ant.).
3. Que mediante el Resolución Metropolitana N° 001899 del 22 de mayo de 2015, notificada personalmente el día 25 de mayo del mismo año, se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo, y cuya reposición se ordenó en una proporción 3:1 para un total de 3 individuos (tres), esto para ejecutar del proyecto denominado desarrollo del plan parcial por el plan de abandono de la empresa INDURAL S.A. Igualmente, se requirió a INDURAL S.A.S (...) *a través de su representante legal, para que dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la firmeza*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol

www.metrovalle.gov.co

del presente acto administrativo, allegue a la Entidad la propuesta paisajística que fue requerida mediante Resolución Metropolitana No. S.A.000837 del 22 de mayo de 2015, artículo 3, incluyendo en la misma, los tres (3) individuos arbóreos exigidos a título de compensación por la tala del individuo arbóreo de la especie *Byrsonima crassifoliae* identificado con el No. 50. (...)

4. Que mediante radicado 21302 de 19 de noviembre de 2015, fue requerida la sociedad INDURAL S.A a través de quien hiciera las veces de representante legal para que allegara "...a la Entidad la propuesta paisajística que fue requerida mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 001899 del 9 de octubre de 2015, artículo 3, incluyendo en la misma, los tres (3) individuos arbóreos exigidos a título de compensación por la tala del individuo arbóreo de la especie *Byrsonima crassifoliae* identificado con el No. 50, y los árboles a sembrar conforme a los dispuesto en la Resolución Metropolitana N° S.A 000227 del 14 de febrero de 2013, a fin de unificar la propuesta de reposición en la que se consoliden las reposiciones exigidas por ser un mismo proyecto.
5. Que en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Autoridad Ambiental, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita el día 29 de junio de 2016 a la Calle 65 76-1 95 del municipio de Medellín, de la cual generó el Informe Técnico N° 002261 del 19 de Agosto de 2016, en el que se describe lo siguiente:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

Asunto 08: Componente Forestal.

Se verificó el cumplimiento de las Resoluciones Metropolitanas Resoluciones Metropolitanas N° S.A 000227 de 14/02/2013, 000837 de 22/05/2015 y 001899 del 9/10/2015, mediante las cuales se han otorgado varios permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, encontrando:

- Permiso otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A 000227 de 14/02/2013.

Se identificó que la obra (construcción de una caseta de promoción y ventas de las unidades de actuación en el plan parcial, ver imagen 1) relacionada con la solicitud del permiso de aprovechamiento, se encuentra terminada y en funcionamiento, por lo que se infiere que se efectuaron las intervenciones silviculturales autorizadas.

El usuario manifiesta en COR N° 28090 de 22/12/2015 que de los veintiún (21) individuos autorizados para tala solo se intervinieron dieciséis (16), información que no fue posible validar en campo ya que ésta se encuentra incompleta. Solo se presenta la relación de los árboles talados sin número de identificación de acuerdo al inventario forestal, no se presenta la información de los individuos arbóreos que quedaron en pie, como se solicitó en COD N°10203 – 21203 de 19/11/2015.



- *Permisos otorgados mediante Resoluciones Metropolitanas N° S.A 000837 de 22/05/2015 y 001899 del 9/10/2015.*

Se verificó la ejecución de las intervenciones silviculturales aprobadas, necesaria para la construcción de la vía que va desde la calle 65 hasta la Unidad de Actuación Urbanística No. 4, la cual se encuentra construida (ver fotos 15 a 17).

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo a los permisos emitidos por la Entidad relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal (Resolución Metropolitana N° S.A 000227 de 14/02/2013, 000837 de 22/05/2015 y 001899 del 9/10/2015), éstos establecen un tiempo perentorio para el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas, el cual no ha sido acatado por el usuario.

(...)

6. Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001172 del 26 de mayo de 2017, inicio procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad INDURAL S.A., con NIT. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.555.718, o quien haga sus veces en el cargo, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia forestal.
7. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. 001172 del 26 de mayo de 2017, fue notificada personalmente el día 10 de julio del mismo año.
8. Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece las reglas que se deben tener en cuenta al momento de determinar la procedencia de la formulación de cargos, las cuales se resumen así: i) que exista mérito para continuar la investigación, esto es, que revisadas las pruebas que reposan en el expediente no se observe una causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental (muerte del investigado, conducta no imputable al presunto infractor, actividad legalmente amparada), ii) que se expida un acto administrativo motivado, dado que las decisiones de plano o arbitrarias están proscritas, iii) consignar expresamente en el acto administrativo las acciones u omisiones que constituyen infracción, con el fin de que se ejerza adecuadamente la contradicción y defensa, dado que la acción u omisión debe estar expresada con claridad con el fin de no confundirlos con otros, garantía también del non bis in ídem, iv) individualizar en el acto administrativo las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado, es decir, hacer explícita la norma que consagraba el deber o la prohibición que se considera incumplida por el presunto infractor, o individualizar el daño

causado –daño ambiental puro– con las dificultades que se presentan en torno al tema (multi-causalidad, efectos tardíos, efectos no previstos, línea base, efecto acumulativo, etc.).

9. Que con la conducta descrita en el Informe Técnico No. 002261 del 19 de agosto de 2016, la sociedad la sociedad INDURAL S.A., con NIT. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.555.718, o quien haga sus veces en el cargo, presuntamente ha transgredido siguientes disposiciones legales ambientales:

Decreto 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

Artículo 8º. Se considera factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) la contaminación del aire, de aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables”.

(...)

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Resolución Metropolitana N° 000227 del 14 de febrero de 2013, por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de veintiún (21) individuos arbóreos de diferentes especies.

Resolución Metropolitana N° 000837 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos arbóreos de diferentes especies.

Resolución Metropolitana N° 001899 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal a INDURAL S.A para el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo.

La conducta que constituye infracción ambiental en este caso es:

Incumplir los requerimientos interpuestos por esta Autoridad Ambiental a la sociedad INDURAL S.A., con NIT. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.555.718, o quien haga sus veces en el cargo, con referencia a no cumplir con la reposición ordenada por la Entidad, en presunta contravención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y las Resoluciones Metropolitanas Nos. 00227 de 14 de febrero de 2013, 00837 de 22 de mayo de 2015 y 001899 de 9 de octubre de 2015, las cuales contienen, entre otros, las recomendaciones para atender dichos requerimientos, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

10. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el CM4-19-12171, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Resolución Metropolitana N° S.A. 00227 del 14 de febrero de 2013.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 00837 del 22 de mayo de 2015.

- Resolución Metropolitana N° S.A. 001899 del 9 de octubre de 2015.
- Comunicación oficial con radicado No. 21302 de 19 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico N° 002261 del 19 de agosto de 2016.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 001172 del 26 de mayo de 2017.

11. Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

12. Que de encontrarse responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad ambiental deberá imponer las medidas sancionatorias consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual expresa:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio (...)



13. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
14. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Formular contra la sociedad INDURAL S.A., con NIT. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.555.718, o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

- Incumplir los requerimientos interpuestos por esta Autoridad Ambiental a la sociedad INDURAL S.A., con NIT. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.555.718, o quien haga sus veces en el cargo, con referencia a no cumplir con la reposición ordenada por la Entidad, en presunta contravención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y las Resoluciones Metropolitanas Nos. 00227 de 14 de febrero de 2013, 00837 de 22 de mayo de 2015 y 001899 de 9 de octubre de 2015, las cuales contienen, entre otros, las recomendaciones para atender dichos requerimientos, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Otorgar al investigado un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo, podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y que sean pertinentes.

Artículo 3º. Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el CM5-



RESOLUCIONES
Mayo 30, 2019 8:26
Radicado 00-001379



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 8 de 8

19-5694, además de las que llegaren a decretarse y practicarse en debida forma, especialmente las siguientes:

- Resolución Metropolitana N° S.A. 00227 del 14 de febrero de 2013.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 00837 del 22 de mayo de 2015.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 001899 del 9 de octubre de 2015.
- Comunicación oficial con radicado No. 21302 de 19 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico N° 002261 del 19 de agosto de 2016.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 001172 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

Con copia: CM5.19.5694 / Código SIM: 862261


Andrés Felipe Cádiz Metrio
Abogado Contratista / Elaboró

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co